

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### 2178 *ORDEN de 23 de enero de 1992 por la que se asignan Zonas de Inspección de los Servicios.*

El artículo 39.2 del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, con las adaptaciones introducidas por el artículo 6.º del Real Decreto 1848/1991, de 30 de diciembre, establece que las Inspecciones de los Servicios de la Inspección General del Departamento podrán estructurarse con criterios, entre otros, de carácter territorial. Por su parte, ya la Orden de 1 de junio de 1983 determinó el ámbito territorial de las Inspecciones de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda en función de las respectivas Comunidades Autónomas, siendo la última asignación de Zonas de Inspección la efectuada por la Orden de 28 de febrero de 1989.

Habiéndose producido desde dicha fecha alteraciones en los efectivos de Inspectores de los Servicios, procede efectuar una nueva asignación de las Zonas.

En su virtud dispongo:

Para el ejercicio de las funciones que, con arreglo a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, según redacción dada al mismo por el artículo 6.º del Real Decreto 1848/1991, de 30 de diciembre, han de desempeñar los Inspectores de los Servicios de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda en relación con los órganos territoriales, se asignan las Zonas que se indican a los ilustrísimos/as señores/as Inspectores/as de los Servicios siguientes:

Zona 1. <sup>a</sup>	Andalucía: Don Santiago Herrero Suazo.
Zona 2. <sup>a</sup>	Aragón: Don Celso J. Bermejo Sánchez.
Zona 3. <sup>a</sup>	Asturias: Don Angel Marrón Gómez.
Zona 4. <sup>a</sup>	Baleares: Don Ildefonso Sánchez González.
Zona 5. <sup>a</sup>	Canarias: Don Ildefonso Sánchez González.
Zona 6. <sup>a</sup>	Cantabria: Don Angel Marrón Gómez.
Zona 7. <sup>a</sup>	Castilla-La Mancha: Don Jorge Bureu Guarro.
Zona 8. <sup>a</sup>	Castilla y León: Don Joaquín del Pozo López.
Zona 9. <sup>a</sup>	Cataluña: Don Alfonso Rubio Bazán.
Zona 10. <sup>a</sup>	Extremadura: Don Ildefonso Sánchez González.
Zona 11. <sup>a</sup>	Galicia: Don Fernando Pérez-Olivares Hinojosa.
Zona 12. <sup>a</sup>	La Rioja: Don Celso J. Bermejo Sánchez.
Zona 13. <sup>a</sup>	Madrid: Doña Teresa María Sarmiento Gomes-Pereira.
Zona 14. <sup>a</sup>	Murcia: Don Juan Luis Sanchis Moll.
Zona 15. <sup>a</sup>	Navarra: Don Angel Marrón Gómez.
Zona 16. <sup>a</sup>	País Vasco: Don Angel Marrón Gómez.
Zona 17. <sup>a</sup>	Valencia: Don Juan Luis Sanchis Moll.
Zona 18. <sup>a</sup>	Ceuta y Melilla: Don Santiago Herrero Suazo.

Lo que comunico a VV. VI. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1992.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Excmos. Sres. Secretarios de Estado e Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

#### 2179 *RESOLUCION de 13 de enero de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica el Convenio de Asistencia Sanitaria privada para accidentes de tráfico para el año 1992.*

En cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor, de suscripción obligatoria, se hace preciso dar a conocer el acuerdo adoptado entre el Consorcio de Compensación de Seguros, Unespa y distintas Federaciones y Asociaciones de Hospitales y Clínicas privadas fijando el Convenio de Asistencia Sanitaria a aplicar a accidentes de tráfico durante el año 1992, así como la relación de Centros que por haberse adherido a dicho Convenio ostentan la calificación de Centros reconocidos a que se refiere el artículo 13.c) del citado Reglamento. En su virtud, este Organismo ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se publica el Convenio de Asistencia Sanitaria derivada de accidentes de tráfico para el año 1992.

Segundo.-Se publica la relación de Centros asistenciales privados reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros a efectos de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

Tercero.-Los Centros asistenciales que no estando recogidos en la relación anterior deseen acogerse al Convenio lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros, antes del transcurso de un mes contado a partir del día de su publicación, cumplimentando debidamente la ficha técnica, en la que consten el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada categoría de acuerdo con la clasificación establecida en el citado Convenio, con certificación de veracidad de dichos requisitos, emitida por el representante legal del Centro sanitario.

Cuarto.-La Comisión de Vigilancia y Arbitraje elaborará la clasificación de Centros y el Consorcio de Compensación de Seguros hará pública la relación de los mismos.

Quinto.-Se publica la relación de Entidades aseguradoras adheridas al Convenio.

Sexto.-Las Entidades que no estando en la relación anterior deseen acogerse al Convenio lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros antes del transcurso de un mes, contado a partir de su publicación.

Séptimo.-La Comisión de Vigilancia y Arbitraje elaborará la relación de Entidades aseguradoras adheridas y el Consorcio de Compensación de Seguros hará pública la misma.

Madrid, 13 de enero de 1992.-El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

#### CONVENIO DE ASISTENCIA SANITARIA DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRAFICO PARA 1992, EN EL AMBITO DE LA SANIDAD PRIVADA

En Madrid, a 10 de Enero de 1.992, REUNIDOS

D.ª Pilar González de Frutos, en representación del CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS, como Directora de Operaciones del mismo.

D. Luis Flemblo Ramos, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE CENTROS Y EMPRESAS DE HOSPITALIZACION PRIVADA, como Presidenta de la misma.

D. Guillermo de Barroca en representación de la UNION CATALANA DE HOSPITALES.

D. Manuel Savaldá Sánchez, en representación de la AGRUPACION DE CLINICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE BARCELONA.

D. Carlos Mancé Forts, en representación del CONSORCIO DE HOSPITALES DE CATALUÑA.

D. Juan Prats Guerrero, en representación de la UNION BALEAR DE ENTIDADES SANITARIAS.

D. Felix Mansilla García, en representación de la UNION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS.

Con objeto de actualizar las tarifas de asistencia sanitaria prestada a los lesionados en accidente de circulación, cuya cobertura corresponde al Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, y de acuerdo con la legislación que le es aplicable:

CONVIENEN las normas reguladoras de la prestación por asistencia sanitaria y las tarifas de precios de obligatoria observancia para las Entidades intervinientes y representadas, de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Se aprueban las tarifas de asistencia sanitaria que se incorporan como Anexo I a este Convenio, que de conformidad con su entrada en vigor, serán aplicables a las asistencias a lesionados prestadas a partir de 1.º de Enero de 1.992.